

EXPEDIENTE 2020/078.SUM.ABR.MC: "SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE ENFRIADORAS EN DIVERSOS EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en fecha 10 de febrero de 2021, llevando en el orden del día la apertura de las proposiciones económicas del expediente de referencia.

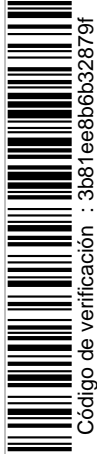
SEGUNDO. - Abiertos y descriptados los sobres se observa que la empresa ITC para los lotes 1 y 2 y las empresas CLIMA SISTEMAS E INSTALACIONES y EIFFAGE ENERGÍA para el lote 3 pudieran estar incursas en valores anormales o desproporcionados según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que se indica que deberá pedirse a dichas empresas la justificación al respecto.

TERCERO. - El día 12 de febrero de 2021 se remite a las tres empresas la notificación correspondiente, otorgándoles un plazo para la presentación de la justificación que finalizaba a las 23:59 del día 15 del mismo mes.

CUARTO. - Finalizado el plazo indicado en el punto anterior, únicamente EIFAGGE ENERGÍA ha presentado documentación, existiendo constancia fehaciente de que las otras dos empresas han recibido y leído la notificación.

QUINTO.- Por parte del Servicio de Contratación se pide, con fecha 15 de marzo, informe a la Unidad Proponente del contrato respecto a la documentación presentada, informe que se emite con fecha 19 de febrero, indicando que, según las justificaciones presentadas, que son muy genéricas y no aportan ningún dato técnico ni económico, faltan aclaraciones para determinar si la oferta económica puede cumplir el suministro e instalación de los sistemas de refrigeración según los documentos técnicos del expediente de contratación.

SEXTO. - Se reúne la Mesa de Contratación con fecha 23 de febrero, llevando en el orden del día el estudio de la documentación presentada por las empresas y los informes de la Unidad Proponente. Teniendo en cuenta que la empresa ITC no ha presentado la justificación solicitada de su oferta para los Lotes 1 y 2 del contrato presuntamente incursa en valores anormales y de que la empresa CLIMA SISTEMAS E INSTALACIONES S.L no ha presentado la justificación solicitada de su oferta para el Lote 3 del contrato presuntamente incursa en valores anormales, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad solicitar a la Unidad Proponente responsable del contrato



Código de verificación : 3b81ee8b6b32879f

informe técnico complementario sobre las ofertas presentadas por las indicadas empresas para los citados lotes.

SEPTIMO. - Se reúne la Mesa de Contratación con fecha 2 de marzo, llevando en el orden del día el estudio de la documentación presentada por las empresas y los informes de la Unidad Proponente. El informe complementario emitido con fecha 25 de febrero de 2021 por la Unidad Proponente del contrato hace constar que la empresa CLIMA SISTEMAS E INSTALACIONES S.L, indica que se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato en los LOTES 1,2 y 3, sin aportar ningún dato técnico ni económico que justifique la bajada en la oferta económica. Y que La empresa ITC, indica que se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato en los LOTES 1, 2 y 3, sin aportar ningún dato técnico ni económico que justifique la bajada en la oferta económica, también indica que, según las ofertas presentadas, que son muy genéricas y no aportan ningún dato técnico ni desglose económico, se estima que las ofertas NO pueden cumplir con el suministro e instalación de los sistemas de refrigeración según los documentos técnicos del expediente de contratación.

OCTAVO. - La Mesa de Contratación acuerda por unanimidad rechazar la oferta presentada por EIFFAGE ENERGIA S.L para el LOTE 3 cuya justificación e informe fue analizado en la Mesa celebrada el 23 de febrero de 2021 por estar incurso en valores anormales, rechazar la oferta presentada por CLIMA SISTEMAS E INSTALACIONES para el LOTE 3 por estar incurso en valores anormales y rechazar la oferta presentada por ITC para los LOTES 1 y 2 por estar incursas en valores anormales

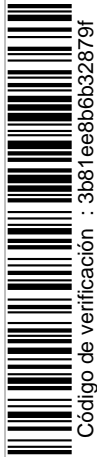
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público indica en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.”

SEGUNDO. - El artículo 149.4 de la misma norma legal indica que *“Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas*



Código de verificación : 3b81ee8b6b32879f

incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”

TERCERO. - El apartado 6 del mismo artículo 149 mencionado en los fundamentos primero y segundo indica que “La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”

CUARTO. - La cláusula 11.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la contratación de referencia establece que “La Mesa de Contratación, una vez concluido los trámites anteriores, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad.

Para ello, se establecen a continuación los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal:

1º.- Se puntuarán todas las ofertas según los criterios establecidos en el apartado 7 de la cláusula 1 del presente pliego.

2º.- Se obtendrá la media de puntos.

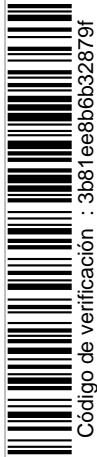
Se eliminarán (a los únicos efectos de identificar ofertas anormalmente bajas), aquellas ofertas con puntuación inferior en 15 puntos a esa media, procediéndose a calcular una nueva media con las ofertas restantes.

3º.- Se considerarán anormalmente bajas, todas aquellas ofertas cuya puntuación sea superior en más de 15 puntos a esa nueva media.

(...)

En todo caso, serán calificadas como ofertas anormalmente bajas aquellas que:

- Vulneran la normativa sobre subcontratación.
- No cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.
- Están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.



Código de verificación : 3b81ee8b6b32879f

Una vez identificada por la Mesa alguna oferta incurso en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador para que en plazo máximo de tres días justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, costes, o cualquier otro parámetro respecto al que se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación e informes estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 19 de marzo de 2018 (BOCM núm. 75, de 28 de marzo de 2018),

RESUELVE

EXCLUIR del procedimiento la oferta presentada por ITC para los LOTES 1 y 2 y las ofertas presentadas por las empresas EIFFAGE ENERGIA S.L y CLIMA SISTEMAS E INSTALACIONES para el LOTE 3 por estar incurso en valores anormales.

Notifíquese la presente resolución a las empresas mencionadas haciéndosele saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, con carácter potestativo, y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se envíe la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.



Código de verificación : 3b81ee8b6b32879f